

**AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
RENOVACIÓN DE LICENCIAS DEL SOFTWARE ISPRING
SUITE MAX, PARA 10 USUARIOS, SUSCRIPCIÓN ANUAL,
BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°226

SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 9º del DFL N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N° 661 de 2024; el Decreto Universitario N°61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Director Programa de Educación Continua online Médichi, requiere la contratación del servicio de Renovación de licencias del software iSpring Suite Max, para 10 usuarios, suscripción anual, según expresa en carta de fecha 11 de mayo de 2026 (Solicitud: 1042511).
2. Que, el desarrollo de actividades académicas en modalidad e-learning constituye un eje fundamental para la ejecución de cursos y diplomados del programa Médichi, requiriendo plataformas tecnológicas que permitan la generación de contenidos interactivos, evaluaciones, autoevaluaciones y simulaciones de casos clínicos, asegurando estándares adecuados de calidad pedagógica y seguimiento del aprendizaje.
3. Que, para la ejecución de dichas actividades académicas, la Facultad dispone de una plataforma LMS (Learning Management System) institucional previamente adquirida, que constituye la infraestructura tecnológica principal sobre la cual se alojan, gestionan y distribuyen los recursos educativos digitales, los cuales han sido desarrollados en formatos compatibles con el software iSpring Suite Max, herramienta que permite su edición, actualización y correcta visualización, asegurando el seguimiento del progreso de los estudiantes y su funcionamiento en distintos dispositivos
4. Que, conforme a los antecedentes expuestos, el software iSpring Suite Max es un accesorio esencial para la continuidad operativa de la plataforma LMS institucional. En consecuencia, la omisión de su renovación imposibilitaría la ejecución de los contratos de servicios educacionales y matrículas vigentes para el año 2026, por cuanto el material pedagógico desarrollado bajo este entorno quedaría inaccesible para su visualización y actualización, comprometiendo gravemente la oferta académica del programa Médichi.
5. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en certificado de fecha 11 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 bis de la Ley N°19.886.
6. Que, el software objeto de la presente contratación no puede ser reutilizado ni compartido, atendida su naturaleza intangible, por lo que no se ha procedido a realizar la consulta en la plataforma de economía circular, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento aprobado por D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
7. Que, según consta en el informe técnico, se optó originalmente por iSpring Suite Max debido a su superioridad técnica y eficiencia en comparación con otros proveedores, permitiendo altos



estándares de calidad pedagógica específicamente en el área de salud y ciencias biomédicas, facilitando que profesionales no especialistas generen contenidos de alto nivel.

8. Que, resultaría altamente perjudicial para Médichi reemplazar el software iSpring Suite Max, toda vez que los recursos educativos actualmente utilizados en la plataforma LMS se encuentran en formatos no trasladables ni compatibles con otros sistemas, por lo que un cambio de herramienta obligaría a la reconstrucción íntegra del material pedagógico existente, lo que no solo implicaría un uso ineficiente y desproporcionado de los recursos institucionales, si no que afectaría gravemente la continuidad y el normal desarrollo de los cursos y diplomados ya programados para el año 2026. Lo anterior comprometería la adecuada ejecución de los servicios educacionales contratados por los/las estudiantes, siendo este software un insumo crítico e insustituible para dar cumplimiento a dichos compromisos académicos.

9. Que, con el objeto de fundamentar la procedencia de la contratación mediante trato directo, se elaboró un informe investigativo en el cual se analizó el mercado disponible para la provisión y renovación de licencias del software iSpring Suite Max, concluyéndose que no existen otros proveedores que cuenten con autorización para su comercialización en el territorio nacional, en condiciones que aseguren la autenticidad del producto, el acceso a soporte técnico y la continuidad del servicio. Asimismo, se reitera que su reemplazo resultara desaconsejable e ineficiente dadas las incompatibilidades técnicas detectadas, y el impacto negativo irreversible que tendría en la continuidad operativa de Médichi.

10. Que, por todo lo expresado en los considerandos precedentes, se configura la causal establecida en el artículo 71 N°7 letra a) del D.S. 661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, esto es “Cuando se requiera la contratación de servicios o equipamiento accesorios, tales como bienes y/o servicios que deban necesariamente ser compatibles con modelos, sistemas, equipamiento o infraestructura tecnológica previamente adquirida por la respectiva Entidad, necesarios para la ejecución de un contrato previamente adjudicado, sin los cuales se pueda afectar el correcto funcionamiento de este”; toda vez que el software iSpring Suite Max es un accesorio indispensable para la infraestructura tecnológica principal (Plataforma LMS), sin el cual no es posible asegurar el correcto funcionamiento y ejecución de los servicios educacionales vigentes y previamente comprometidos.

11. Que, la contratación será financiada con cargo al centro ejecutante N°100301 – IP. MEDICHI.

12. Que, respecto de las condiciones de mercado, se realizó una búsqueda de proveedores a través del cotizador de la plataforma Mercado Público, publicándose la solicitud bajo el ID 5178-9-SC26, invitando a 16.856 proveedores, sin obtenerse propuestas.

13. Que, el servicio requerido es distribuido en Chile, exclusivamente por el proveedor Void IT Solutions S.p.A, RUT N°76.422.922-3, según consta en el certificado de fecha 05 de mayo de 2026 emitido por iSpring Solutions, Inc, mediante el cual se acredita que dicha empresa es la creadora y dueña del software, y el citado proveedor el único autorizado a venderlo en el territorio chileno en el año 2026.

14. Que, esta compra está vinculada al proyecto operacional 6091-11-PC26, específicamente en el ítem presupuestario 4, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°203 de fecha 22 enero 2026 que aprueba el Plan Anual de Compras de Universidad de Chile para el año 2026.

15. Que, forma parte de las condiciones de la contratación la cotización #S00206 de fecha 04 de mayo de 2026 de la empresa Void It Solutions S.p.A.

16. Que, el proveedor precitado es hábil para contratar con el Estado de acuerdo con el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según certificado de 11 de mayo de 2026.

17. Que, atendidas las condiciones de la contratación, cuya compra se perfecciona con la entrega del servicio, esta Autoridad ha resuelto que se formalizará mediante la emisión y aceptación de la

respectiva orden de compra, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del D.S. N°661 de 2024, por tratarse de bienes de simple y objetiva especificación.

18. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

19. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la contratación bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio renovación de licencias del software iSpring Suite Max, para 10 usuarios, suscripción anual, por un monto de USD 11.459,70 (once mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares con setenta centavos), IVA incluido con el proveedor Void It Solutions S.p.A, domiciliado en Carlos XII 120, d 701 A, Las Condes, Santiago y cuyas especificaciones técnicas son:

I. **Servicio:**

Servicio de renovación de licencias software iSpring	
Item	Descripción
Licencias	10 licencias ISpring Suite Max - Kit de herramientas de creación de aprendizaje electrónico rápido - Soporte técnico prioritario - Biblioteca de contenido - ISpring space
Vigencia de cada licencia	12 meses

II. **Plazo y lugar de entrega:**

- El plazo de entrega por parte del proveedor será de 10 días hábiles, contados desde la aceptación de la orden de compra.
- La entrega de las licencias por parte del proveedor será vía correo electrónico y se realizará una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.
- La notificación se considerará realizada luego de transcurridas 24 horas desde que la Facultad publique en el Sistema de Información el presente acto administrativo.

III. **Formalización y vigencia de la relación contractual:**

- La contratación comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del

presente acto administrativo y se extenderá por 12 meses; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.

- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que ésta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad recibirá la factura y realizará el pago previa recepción conforme del servicio y V°B° de la contraparte técnica, dentro de los 30 días de recibida la factura.
- Con todo, una vez emitida la factura, la Facultad podrá reclamar en contra de su contenido o falta total o parcial del servicio contratado dentro del plazo indicado en el artículo 3° de la Ley 19.983, que regula la Transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.
- Cumpliéndose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, la Facultad hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la adquisición expresados en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor el día de la facturación.
- La notificación se considerará realizada luego de transcurridas 24 horas desde que la Facultad publique en el Sistema de Información el presente acto administrativo.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será don Jaime Muñoz González, Director Programa de Educación Continua online MEDICHI/EPG – Subdirector de educación continua, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado a la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encuentre en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
- b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
- d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.

Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento reiterado, incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien y/o servicio contratado.

Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de entregar el servicio debido a la cancelación de la licencia de la plataforma o de la autorización para su comercialización o por cualquier otra circunstancia por la cual ya no pueda comercializar el bien/servicio o no cuente con el mismo.

Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.

Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.

Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas.

Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.

Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.

Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.

La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envío realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del servicio.

e. Si el adjudicatario, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

a. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y el solicitante.

b. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente contratación.

c. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del solicitante.

- f. Si la calidad del servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las especificaciones técnicas.
- g. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
- h. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
- i. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del contratante.

La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el ejecutor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el ejecutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad, quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el ejecutor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la Ley 19.880.

- 2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
- 3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
- 4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2026, el cual se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
- 5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
- 6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115° numeral 5 del D.S. N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°18.886

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO